

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 970/2016

Recurso de Revisión:	03036/INFOEM/IP/RR/2016.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
Solicitud de Información:	02362/NAUCALPA/IP/2016.
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepc, Estado de México, a 6 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número 03036/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 28 de septiembre de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del 3 de noviembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 7 de noviembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue entregada la información en **tiempo**, ya que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, dio respuesta el 22 de noviembre de 2016 vía SAIMEX dentro del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa; sin embargo, **dio cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 03036/INFOEM/IP/RR/2016, en el que se ordena al Sujeto Obligado haga entrega del documento o documentos donde conste, en versión pública lo siguiente:

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atender la solicitud de información 02362/NAUCALPA/IP/2016, y haga entrega vía SAIMEX, respecto del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución de:

Los documentos donde conste o se pueda advertir:

1. La calidad que ocupan las personas que venden carne en su interior,
2. Número de personas,
3. Cantidad de metros ocupan cada una o Como está distribuida su ocupación,
4. Si existe un documento (contrato o similar) por el que ocupen el espacio,

5. Si esta celebrado entre el municipio y sus ocupantes como persona física o moral,
6. Si hay o hubo pagos por la ocupación como recibos u otro similar,
7. Por qué cantidad para el caso de existir,
8. A que les da derecho

Tratándose de documentos cuya entrega proceda en versión pública por contener datos clasificados como reservados o confidenciales, deberán acompañarse del Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 132 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la recurrente.

Dicho cumplimiento resulta **parcial**, es en virtud de que a través del oficio DGSP/1854/2016 el Director General de Servicios Públicos, Arq. Francisco Álvarez Moreno, entrega parte de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, relacionada con el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos que se agregó vía SAIMEX; es decir, da respuesta de la manera siguiente:

1. **La calidad que ocupan las personas que venden carne en su interior:** Se limita a señalar que es en calidad de introductores de ganado; sin advertirse el documento donde conste o se pueda observar dicha calidad.
2. **Número de personas:** Refiere que son 38 introductores; sin advertirse el documento donde conste dicha cantidad.
3. **Cantidad de metros que ocupa cada una o como está distribuida su ocupación:** Fue anexada una Relación de Introductores que ocupan Mesa de Despiece de 3m² por mesa; así como, un croquis de ubicación para ilustrar la ubicación de cada una de las

- mesas y rieles que ocupan cada uno de los introductores de ganado. Con lo cual, se atiende debidamente lo ordenado por el Pleno de este Instituto.
4. **Si existe un documento (contrato o similar) por el que ocupen el espacio:** Se señaló que de conformidad con los archivos en la Subdirección de Servicios Públicos bajo el Acta-Recepción no existe contrato similar o legal, para los introductores o personas morales.
 5. **Si esta celebrado entre el municipio y sus ocupantes como persona física o moral:** No se advierte información alguna al respecto.
 6. **Si hay o hubo pagos por la ocupación como recibos u otro similar:** Se refiere la existencia de diferentes pagos que realizaron los introductores en la administración pasada bajo la dirección de desarrollo y fomento económico, con diversos conceptos de pago que deban derechos a su comercialización emitidos por el Centro de Refrigeración y Distribución de Carnicos; anexando ocho recibos de pago.
 7. **Por qué cantidad en caso de existir:** Se menciona que las cantidades son variables, en cuanto a los conceptos, eran definidos a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, anexando los citados recibos de pago.
 8. **A que les da derecho:** No se advierte información alguna que dé respuesta a lo solicitado.

En razón de lo anterior, y al no proporcionar la información de manera completa a todos y cada uno de los puntos ordenados por el Pleno de este Instituto y /o los documentos donde conste o se pueda advertir, deviene en parcial el cumplimiento ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 03036/INFOEM/IP/RR/2016.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó información **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo fue **parcial**, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 03036/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ

REVISÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA